Logroño:
1.2.1 20% del servicio n° 3.

2. EXHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS.
2.1. Tralado de cadáveres
2.1.1. Por traslado de cadáveres antes de transcurridos cinco años desde la fecha de inhumación: 12.900 Ptas.
2.2. Reducción de restos
2.2.1. Por reducción de restos: 1.935 Ptas.
2.3. Traslado de restos
2. 3. 1 Por traslado de restos: 2.575 Ptas.

3. DEPOSITO DE CADAVERES.
3. 1. Por permanencia de un cadaver en el depósito, a petición de parte interesada, por día o fracción: 775 Ptas.
3. 2. Por utilización de la sala para velatorios, a petición de parte interesada, por día o fracción: 1.935 Ptas.

B) TRANSMISION DE PANTEONES Y EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.

1. TRANSMISION DE PANTEONES.
1. 1. Por transmisión mortis-causa de panteones: 12.915 Ptas
1. 2. Por transmisión mortis-causa de otras sepulturas: 1.295 Ptas.

2. EXPEDICION DE DUPLICADOS DE TITULOS.
2. 1. Por expedición de duplicados de títulos: 1.295 Ptas.

C) OBRAS MENORES.

1. LICENCIAS.
1. 1 Por colocar lápida inscrita o efectuar grabaciones en la existente en todo tipo de sepulturas: 800 Ptas
1. 1 Por decoración y ornato exterior e interior en las mismas: 800 Ptas.

Las tarifas fijadas anteriormente se actualizarán el primero de enero de cada año, en función del Indice de Precios al Consumo, correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el período de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— V° B° El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS.

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 6.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

DESDE LA SALIDA DEL PARQUE:

PERSONAL	POR MEDIA HORA O FRACCION/PTAS
Grupo A	1.420
Grupo B	1.090
Grupo C y D	950
Grupo E	875

MATERIAL	POR MEDIA HORA O FRACCION PESETAS
Autobomba	3.745
Autotanque	3.745
Autoescala	5.355
Autobrazo	5.355
Vehículo taller	2.140
Vehículo ambulancia	1.070
Vehículo transporte	1.070
Vehículo auxiliar	1.070

La Tasa regulada en esta Ordenanza se revisará anualmente en función del Indice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamaiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— V° B° El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado I. del artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economia y Hacienda de fechas 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado I. del artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Matadero y Acarreo de Carnes que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.— I. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

TARIFA:

A) SERVICIOS DE CARNIZACION Y MONDONGUERIA DE ANIMALES DE ABASTOS:

1. Quedan comprendidas en el presente epígrafe las prestaciones señaladas en la Ordenanza del Servicio de Carnización y Mondonguería de Animales de Abastos, salvo las siguientes, cuyas tarifas se regularán por los términos de la concesión o de la reglamentación de las autorizaciones:
a) Sacrificio y faenado.
b) Otros servicios.

2. TARIFAS	PESETAS KILO/CANAL
1. Ganado bovino	19,20
2. Ganado ovino y caprino:	
2. 1. Corderos de pasto	32,15
2. 2. Corderos de leche	44,10
2. 3. Cabritos	37,50
2. 4. Carneros, cabras, ovejas	32,20
2. 5. Ovejas de desvieje o in dustriales	15,00

La cuantía de la tarifa correspondiente a ovejas de desvieje se aplicará siempre que el sacrificio de las mismas se realice los martes,miércoles y en su caso los viernes, que dicho sacrificio no incremente los costes del personal municipal, que no se realicen labores de carga y descarga, salvo que estas